ARTÍCULO

Por la Cra. Fiorella Bistolfi | *bistolfi.fiorella@auren.uy*

MONEDA DE PRESENTACIÓN EEFF – Decreto 108/022

INTRODUCCION

El pasado 4 de abril, el Ministerio de Economía y Finanzas público el Decreto 108/022, el cual tiene como objetivo principal arrojar claridad para la presentación de estados financieros de entidades con moneda funcional diferente a la moneda nacional.

Según lo establecen las Normas Contables Adecuadas en Uruguay (establecidas por los Decretos 124/011 para las entidades emisores de valores de oferta pública; Decreto 291/014 para las entidades no comprendidas en las disposiciones establecidas por el decreto anterior; y Decreto 155/016 para aplicación de entidades comprendidas en el Artículo n° 24 de la Ley 18.930) las entidades deben preparar sus estados financieros en su moneda funcional, pudiendo presentar los mismos en monedas diferentes a ésta.

Los procedimientos para la conversión de los estados financieros en moneda funcional a moneda de presentación se encuentran establecidos en la Norma Internacional de Contabilidad 21 – Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera (NIC 21) y en la Sección 30 – Conversión de la moneda extranjera de la NIIF para Pymes. Ambas normativas no eran precisas en cuanto a los procedimientos de presentación de los rubros del patrimonio de monda funcional a moneda de presentación.

PRINCIPALES MEDIDAS ADOPTADAS

1. *Estados financieros de entidades que poseen una **moneda funcional** diferente a la moneda nacional* (según lo establecen los criterios de determinación de moneda funcional contenidos en las normas contables adecuadas en nuestro país) *deberán presentar sus estados financieros en ambas monedas.*

2. Cuando la *moneda funcional sea diferente a la moneda nacional*, los *estados financieros en moneda funcional deberán acompañarse de los estados financieros en moneda nacional* (se podrá optar por presentar un único juego de estados financieros o en dos juegos separados).

3. Los estados financieros en moneda funcional y en moneda nacional serán los sometidos a la **aprobación de los socios o accionista** de la entidad.

4. Los ***componentes del patrimonio*** *deberán agruparse y presentarse en los siguientes capítulos:*

- ***Capital integrado:*** Monto de capital emitido por la entidad.

- ***Aportes a capitalizar:*** Capital integrado en trámite que no se ha capitalizado por exceder el monto de capital autorizado a la fecha.

- ***Primas de emisión:*** constituidas de acuerdo con las disposiciones del artículo 297 de la Ley 16.060.

- ***Acciones propias en cartera:*** acciones emitidas por la propia entidad, adquiridas por la propia entidad (comprendido dentro del Artículo 314 de la Ley 16.060).

- ***Otras reservas:*** reservas que no constituyen reservas de utilidades, provenientes de otros resultados integrales y aquellas derivadas de transacciones realizadas entre la entidad y sus socios u accionistas (deberá ser presentada en líneas separadas de acuerdo con su naturaleza).

- ***Reservas de utilidades:*** ganancia retenida en la entidad por disposiciones leales/contractuales o voluntad social (deberá ser presentada en líneas separadas de acuerdo con su naturaleza).

- ***Resultados acumulados:*** ganancias acumuladas sin asignación específica o a las pérdidas acumuladas en su caso. Deberán presentar en líneas separadas los resultados acumulados y el resultado del propio ejercicio o período.

  Lo mencionado en este punto, *puede ser de aplicación opcional por las entidades comprendidas en el Decreto 124/011.*

ESQUEMA DE PRESENTACIÓN EFECTO DE LA CONVERSIÓN EN RUBROS DE PATRIMONIO:

Según se establece en el Decreto, ***deberán presentarse en líneas separadas, dentro de cada rubro de patrimonio*** (con excepción del resultado del ejercicio) ***los efectos de la conversión desde la moneda funcional a la moneda de presentación*** (moneda nacional).

Para el caso del *resultado del propio ejercicio o período, deberán reconocerse como "otros resultados integrales del ejercicio" los resultados de la conversión, pasando en el ejercicio económico inmediato a "Resultados acumulados".*

La presentación de los efectos de la conversión para el capítulo de patrimonio puede resumirse de la siguiente forma:

Capital integrado
Capital integrado
Resultado por conversión

Aportes a capitalizar
Aportes a capitalizar
Resultado por conversión

Primas de misión
Primas de misión
Resultado por conversión

Acciones propias en cartera
Acciones propias en cartera
Resultado por conversión

Otras reservas
Otras reservas (según su naturaleza)
Resultado por conversión

Reservas de utilidades
Reservas de utilidades (cada línea dependiendo de su naturaleza)

Resultados acumulados
Resultados acumulados de ejercicios anteriores
Resultado del ejercicio
Resultado por conversión

VIGENCIA

Las disposiciones del presente Decreto tendrán vigencia para los ***ejercicios iniciaos a partir del 1° de enero de 2022, permitiéndose su adopción anticipada.***